

J.V

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MAYERLIN SANCHEZ REYES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2024-00113-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.722

Santiago de Cali, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **MAYERLIN SANCHEZ REYES** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. No indica en el poder la clase de proceso a adelantar (Art. 25 numeral 5 del CPTSS y 74 de CGP).
2. Que Lo enunciado en el numeral 3 del acápite de hechos, no cumple a cabalidad con lo preceptuado en el numeral 7° del Art. 25 del C P T S S, toda vez que lo expresado allí integra varias descripciones fácticas que deben ser clasificadas y enumeradas.
3. El numeral 4 indicado en el ítem de los hechos en verdad no lo es, pues corresponde a afirmaciones del actor, consideraciones de él, a alegatos o a fundamentos de derecho, lo cual amerita corrección en virtud de las nuevas directrices que rige el proceso laboral.
4. El apoderado de la parte actora indica en el poder se le reconozcan y cancelen las prestaciones económicas a que tenga derecho su mandate con ocasión del fallecimiento del excompañero señor Alejandro Javier Rodríguez, sin embargo, en la pretensión 1 hace referencia a la pensión sobreviviente - cesantías y/o a las que tenga derecho, razón por la cual debe aclarar tanto el poder como dicha pretensión, aportando nuevo poder.
5. La parte actora en el numeral 2, 3 y 4 del acápite de pretensiones, lo mezcla con acápite de pruebas testimoniales, razón por la cual debe aclarar

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean

subsana das las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **MAYERLIN SANCHEZ REYES** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d175dedfc02c2051faffd2c46d899ce4d85d628b2bfe0090dd3fcfdd1af3fbd9**

Documento generado en 15/03/2024 06:58:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>